

CONSTANCIA: Venció el termino de ejecutoria del auto anterior: No fue objeto de recurso alguno Fueron hábiles: 6,7,8 de Julio del 2021, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO. Armenia Q., Septiembre 3 del 2021.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, Septiembre tres del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de menor cuantía promovido por el **BANCO PICHINCHA S. A** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER LLANOS GAONA**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de Pago fechado el treinta (30) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019) del cual se notificó el demandado por intermedio de curador ad-litem previos los trámites previstos en el Art. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso, como consta en los documentos que anteceden, ante la imposibilidad de hacerlo personalmente; quien se pronunció sobre la demanda pero no propuso excepciones y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de menor cuantía promovido por el **BANCO PICHINCHA S. A** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER LLANOS GAONA**.

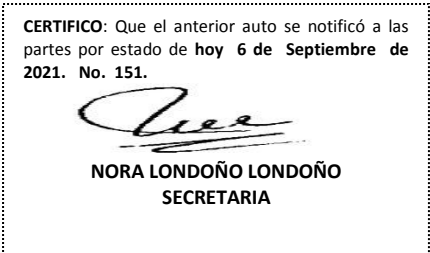
3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos (\$1.465.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el

Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f0c8d20a75e5e7323013ace427d7d8e2b7757efe50663dfe1a481e6576f8d1b
Documento generado en 02/09/2021 11:08:26 AM